





ш OLUCION:

del año 2017-dos mil diecisiete. En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 20 días del mes de Julio

Seguridad Pública y Vialidad de Monterey, de fecha 05 de Diciembre del 2017, mediante el cual remite queja original interpuesta por el **menor**. sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; con motivo del Oficio número 704/A.I/2016, signado y firmado por el LIC. representado por su padre el C. de Noviembre del 2016, en contra de los Servidores Publicos los C.C. Administrativa que se radicara, bajo el número de Expediente CHJ/300-16/PM, y que se resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad

Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y articulo 158 fraccion XX de la el servicio Público, malos tratos y actuar deshonestamente en el desempeño de sus función, señalados en el **artículo 50 fracciones I y V de la**Ley de Responsabilidades de losLey de Seguridad Pública del Estado, por lo que se ha dictado una resolución que a la letra por presuntos actos de deficiencia en

RESULTANDO:

diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, número **CHJ/300-16/PM**, las cuales consisten en: PRIMERO.- Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las

SEGUNDO.- Queja interpuesta por el menor Monterrey, misma que a la letra dice: Monterrey en fecha 29 de Noviembre del 2016, en contra Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y dscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de los elementos los 습 ante de

no recuerda las características los comenzaron a seguir , siendo alcanzado en el interior de uno de los baños de la clínica, por aproximadamente 08 elementos que lo tiraron al piso y lo empezaron a patear, en el lado derecho a la altura del brazo y costillas, acto seguido lo levantan y lo comienzan a revisar, sacándole su teléfono celular, de la bolsa delantera, del lado derecho de su pantalón, siendo esté un marca Samsung 3-G SM-G531H, GRAND PRIME DORS 100, en color dorado, con número 818059508, con un costo de \$2,809.00 y de la bolsa delantera del lado izquierdo también del pantalón le sacaron la cantidad de \$700 setecientos pesos en 1 billete de \$200 doscientos pesos y 10 billetes de \$50 producto de su trabajo, refiere que tales pertenencias no le fueron devueltas y no vio cuál de los 8 elementos se quedó con ellas, después de esto con su propia camiseta le tapan la cara y lo aseguran con doble esposa con las manos hacia atrás y luego lo sacan de la clínica y lo suben al asiento trasero de la unidad después de esto se arrancan y el chofer detiene la cuara y lo asiento trasero de la unidad después de esto se arrancan y el chofer detiene la cuara y lo asiento trasero de la unidad después de esto se arrancan y el chofer detiene la cuara y lo asiento trasero de la unidad después de esto se arrancan y el chofer detiene la cuara y lo asiento trasero de la unidad después de esto se arrancan y el chofer detiene la cuara y lo asiento trasero de la unidad después de esto se arrancan y el chofer detiene la cuara y lo asiente la cuara y lo asien año en curso, caminaba junto a un amigo de oriente a poniente a la acera del lado norte de la avenida Ruiz Cortinez a la altura de la clínica 15, de la colonia Coyoacán, agrega que se dirigia a cortarse el pelo cuando repentinamente una unidad de policia de esta corporación unidad iban tres elementos, l asustaron comenzaron a correr marcha en la calle Níspero del fraccionamiento Coyoacán Que siendo aproximadamente las 12:00 doce horas del día lunes 28 de Noviembre del cual no pudo verle su número económico detuvo su marcha, añade que en dicha los cuales les mencionan que se detuvieran y como se er hacia la clínica 15, por lo que dos elementos de los cuales y luego desciende abre detuvieran la puerta





trasera y le descubre la cara y del cabello lo levanta y le da 10 cachetadas, además en es momento detiene la marcha otra unidad y desciende un elemento de tez morena y se acerca a golpearlo y le da como 5 golpes en la altura de las costillas del lado derecho, luego pasan a la unidad en donde llevaban a su amigo para ser trasladado a estas instalaciones del Alamey, en donde al llegar fue llevado a un área de barandilla en donde lo registraron y luego lo pasaron a un área de barandilla en donde lo registraron y luego lo pasaron a un área de tubos en donde dejo para su custodia una esclava, y las cintas de sus tenis, mismas que le fueron entregadas cuando salió posteriormente fue llevado al dictamen médico y ya por último fue llevado a un área de considerados en donde quedo detenido hasta que acudió su papa a pagar la multa correspondiente y así poder obtener su libertad, por lo que solicita en este momento se realicen las investigaciones necesarias y se sancione a quien resulte responsable de la detención injustificada, el abuso de autoridad y el robo de teléfono y dinero...

Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quedando registrada bajo el número de expediente CHJ/300-16/PM. representado por su padre el C. TERCERO. En fecha 05 de Diciembre del 2016, se dictó un acuerdo por el que se ordena queja interpuesta por menor

Monterrey, en el cual se <u>le solicita informe el nombre de les</u> elementos que llevaron a cabo la detención del menor **de la solicita informe el nombre de 1**5, en fecha 28 de Noviembre del 2016, oficio **CHJ/650-16/PM** al Coordinador de Jueces Calificadores a fin de que remita CHJ/649-16/PM, al Director de Policía de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de CUARTO.- Por acuerdo dictado en fecha 05 de Diciembre del 2016, se ordenó girar oficio del formato de incidencia, dictamen médico y hoja de derechos a nombre del **menor** de fecha 28 de Noviembre del 2016.

QUINTO.- En fecha 12 de Diciembre del 2016, se recibe Oficio número **DPM/351/2016** signado y firmado por el Director de Policía de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual informa, esta Dirección de policía de la Dirección General de Inspección de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, le envía a Usted la lista de detenidos del área de reclusorios, en el cual se le informa el nombre del elemento que llevo a cabo la detención del menor JOSE FERNANDO SANCHEZ TORRES, del cual se advierte que quien llevo a cabo la detención del menor, lo fue el elemento OMAR cual se advierte que quien lievo a RAMOS AGUILAR, del grupo ALFIL

Durazno en la colonia Moderna, por el elemento vía pública, señalando el elemento policía, en el informe de hechos, "al ir circulando a bordo de la unidad 82241, por Ruiz Cortinez, visualiza a un masculino en compañía de otro al ver la unidad salen corriendo haciendo caso omiso, introduciéndose al interior de la clínica 15, introduciéndose uno de ellos, en uno de los baños de la clínica, los cuales se encuentra en el 2 piso por lo que al abordarlo, se le tuvo que aplicar el nivel de fuerza 2 ya que estaba muy agresivo, llevando a cabo su detención, explicándole sus derechos y motivo de su detención, comunicando a la central de radio." Ingresando de rechos a nombre del menor que, el quejoso fue detenido en las calles de Rosa Noviembre del 2016, del cual se advierte que, el quejoso fue detenido en las calles de Rosa SEXTO.- Se recibe oficio CJC/378/2017, signado y firmado por el Coordinador de Jueces Calificadores, en el cual remite cop según dictamen médico número de folio 37699. el menor quejoso al reclusorio municipal, no ebrio, sin intoxicación y con un a de formato de médico y hoja de eritema,

SEPTIMO.- Por acuerdo dictado en fecha 24 de Abril del 2017, se acordó girar Oficio CHJ/367-17/PM al Director de Policía, a fin de que remita, copia del Rol de Servicio, del grupo Alfil, de fecha 28 de Noviembre del 2016, turno diurno y Oficio CHJ/368/17/PM al del día 28 de Noviembre del 2016, del grupo Alfil. Director del C-4 mediante el cual solicita, bitácora de radio, de las 12:00 a las 14.00 horas

OCTAVO. Se recibe **Oficio número DPM/118-17/PM**, signado y firmado por el Director de Policia, en fecha 04 de Mayo del 2017, mediante el cual, remite Rol de Servicio, de los Grupos de Apoyo, de fecha 28 de Noviembre del 2016, turno diurno, del cual se advierte, que 28 de Noviembre del 2016, los elementos de policía que tripulaban la unidad número







CIUDAD DE MONTERREY

en el turno diurno, lo eran los elementos

a las 14:00 horas, de la cual se advierte lo siguiente: "11:11 82241, REVISANDO ROSA Y DURAZNO, REVISANDO EL LUGAR.....11:19 82241 REVISANDO EL LUGAR HICIERON UN DETENIDO,.......11:31 82241 DIEGO ISAI MONTOLLA ALVARDO 17 18 ENERO 99 SE 22 QUERIAN IR POR LA CALLE RUIZ CORTINEZ Y DURAZNO CALLES 23 ROSAS DURAZNO SE VAN DEL LUGAR SE LE DA ALCANCE 24 EN EL INTERIOR DE LA CLINICA PENDIENTE HAY OTRO SEGUNDO DETENIDO......11:32 INTERIO DE LA CLINICA PENDIENTE QUE HAY OTRO SEGUNDO DETENIDO DETENIDO SANCEHZ TORRES 17 17 FEB POR ALFA OSCAR.............DIEGO POR INTOXICACION CANAVIS" nediante el cual remite, I, se recibe Oficio Oficio ARCO/447/2017, signado y firmado por el Director del C-4 bitácora de radio, de fecha 28 de Noviembre del 2016, de las 12:00

NOVENO.- En fecha 08 de Junio del 2107, se dicta un Acuerdo en el cual se ordena iniciar procedimiento de Responsabilidad Administrativa número CHJ/300-16/PM a los C.C.

de Monterrey, así mismo se fija fecha para que colaboren dentro de la investigación que se Monterrey, desahoguen la audiencia de Ley prevista en el artículo 15 fracción II del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad Públicos, quien fungen como personal Operativo de la Dirección de policía del municipio de Monterrey, desahoguen la audiencia de Ley prevista en el artículo 15 fracción II del Servidores Públicos en fecha 12 de Junio del 2017. motivo de la denuncia acuerdo que interpuesta por el ahora quejoso el menor se les notifica a fin de que los Servidores personalmente

Noviembre del 2016 pertenencias a nombre del menor CHJ/548-17/PM at Coordinador de DECIMO. Por acuerdo dictado en recha 17 de Junio del 2017, se acordó girar Ofi Reclusorios, a fin de que remita, copia de la boleta de fecha de

DECIMO PRIMERO.- En fecha 19 de Junio del 2017. se presentan los C.C.

Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el acuerdo en fecha 12 de Junio del 2017, misma en la que manifiestan lo siguiente: ey, señalada de conformidad con el artículo 15 fracción II del Reglamento de la Comisión de le notificara, de manera personal a los elementos sujetos al presente procedimiento, a fin de dar cumplimiento a la Audiencia de

estaba escondido en los baños, entonc se habían entrevistado con la gente y que les dijeron que habían ingresado a la clínica y que uno de ellos compañera y yo a la unidad habían ido para otro lado, si<u>n saber especificarme hacia donde habían corrido, después abordamos mi</u> acompañante, lo perseguí una cuadra, pero después lo perdí de vista, entonces empecé a cuestiónar à entonces empezamos la persecución, yo empecé a seguir al menor que se queja y la compañera/a su acompañante, lo perseguí una cuadra pero descritór lo persona de vernos, empezaron a corret, descendemos de la unidad, y les hablamos a los ciudadanos, pero estos al vernos, masculinos, avenida Ruiz Cortines de Oriente un principio y quien hoy se queja, se encontraba tirado, ingreso y voy al baño, cuando yo llego al baño, observo que es el masculino que yo estaba siguiendo en complemento esta con uno de los masculinos en encontrado, los transeúntes, si no los habían visto, unos decían que habían ingresado a la clínica, otros decían(que se Quien manifiesta que el día entrevisto con el señalándole el complemento del comandante quienes después reanudamos, minutos más tardes, las unidades de la zona, nos comunican que ya iban cruzando la eco vía arrando la altura de la clínica Comandante 28 de Noviembre del 2016, iba a bordo de la unidad número no recuerdo si el elemento e nueva cuenta, y comunicamos a la central que no los habíamos es retronamos, y arribamos a la clínica, desciendo de la unidad y el baño del interior de la clínica, ve apóyalo, entonces que es en el piso, de la de quien desconozco el nombre, zona oriente, boca abajo y con las manos en la lba manejando, al circular empezaron a col observamos a el de la voz por la que





que le faltaba, para si decía que sí, elaborar un parte informativo, quien señala que no le falta nada... Siendo todo lo que desea manifestar. detenido, posteriormente no vinimos a la Delegación, llegando acá, le preguntamos al menor que era lo que nosotros y nos señala que nosotros nos haremos cargo de los dos detenidos y nos pasa al otro Comandante parte de en frente, que da a Ruiz Cortines, después reanudamos y efectivamente nos paramos en la calle no se moviera, entonces llego yo y lo esposo para posteriormente sacarlo del interior de la clínica, Níspero de la colonia quien nos pregunta, que quien se hizo cargo de la persecución, contestándole Coyoacán, para pedir datos a los masculinos, después me entrevisto con el

1.- Diga el declarante cual fue el motivo por el cual decide abordar al quejoso?

rodeándola por la parte posterior de la misma Respuesta: porque él y su acompañante iban caminando en sentido contrario a la unidad, o sea

- 2.- Diga el declarante, porque motivo se llevó a cabo la detención del menor quejoso? Respuesta: Porque olía mucho a marihuana, sin recordar exactamente lo que le puse en la remisión.
- presentaba algún tipo de golpe? Respuesta: No. Diga el declarante, cuando Usted llega a donde ya tenían controlado al menor quejoso, este
- golpea al menor quejoso? **Respuesta: No observe, en ese lugar yo solo me avoque a tomar** 4- Diga el declarante, cuando detienen su unidad en la calle Níspero de la colonia Coyoacán, alguien
- 5.- Usted en la remisión a nombre del quejoso, señala que se tuvo que utilizar el nivel de fuerza número
- atrás 2, en que consiste este? Respuesta: Tirar al piso a la persona y mantenerlo con la mano hacia
- 6.- Diga el declarante, el nivel de fuerza número 2 puede causar algún tipo de lesión? Respuesta: No
- por el complemento del comandante 8 ropa y cuerpo 7.- Diga el declarante quien reviso al menor quejoso? Respuesta: Fueron dos veces, la primera fue revisado la segunda yo lo revise y únicamente palpando su
- pero al observarnos, empezaron a correr, entonces y yo nos bajamos de la unidad y empezamos la persecución tras de ellos, sin ubicarlos, volvemos a abordar la unidad para recorrer al interior de la detenido, porque nosotros habíamos hecho la persecución, para remitirlo a la Delegación Alamey, pero logramos detenerlo, al llegar al lugar que nos indicó el comandante manifestandonos que unas cuadras adelante hiciéramos contacto, posteriormente abordamos la unidad de nosotros, y ahí llevábamos al masculino que acompañaba a quien hoy se queja, dirigimos hacia allá y ya lo tenía, controlado el compañero y otro sin recordar su nombre, entonces lo bajaron del baño y lo abordaron a la unidad del alfa orión, siendo este el comandante entonces nos acercamos a la clínica y buscamos en el interior por los pasillos y la gente nos señala que momento que el detenido es abordado a nuestra unidad, nos señala que le faltaban sus pertenencias, ya que estando en el interior de la clínica y pensando que ya nos habíamos retirado sale e intenta correr, ya tenían a la persona, compañeros de nosotros, en la segunda planta, en los baños de los hombres, ingresado al interior de la clínica, entonces el apoyo se pidió en el momento que empezaron a correr, colonia y un ciudadano nos hace señas que las personas a la que estábamos persiguiendo, 15 de Oriente a Poniente, entonces observamos, a Quien manifiesta que el día 28 de Noviembre del 2016, iba a bordo de la unidad número 82241, en dos masculinos, los cuales iban a cruzar la eco vía, circulando sobre Ruiz Cortines, frente a la clínica otro sin recordar su nombre, s, nos entrega al posteriormente habian nos
- preguntando a los compañeros que nos lo entregaron, quienes señalaron que no traía nada. 1.- Diga el declarante, porque motivo se llevó a cabo la detención del menor quejoso? **Respuesta: Por** además por escandalizar pues empezaron a correr. Intoxicación, ya que en la persecución iba tirando residuos al parecer de marihuana y sobre encontramos una bolsita con marihuana, pero no nos consta que fuera
- presentaba algún tipo de golpe? Respuesta: No Diga el declarante, cuando Usted llega a donde ya tenían controlado al menor quejoso, este
- golpea al menor quejoso? Respuesta: No observe, yo me avoque a tomar personalmente sus datos, ya que los mismos detenidos me pasaron sus datos Diga el declarante, cuando detienen su unidad en la calle Nispero de la colonia Coyoacán, alguien







<u>en el turno</u>

mediante el cual remite, bitácora de radio, de fecha 28 de Noviembre del 2016, de las 12:00 INTOXICACION CANAVIS , se recibe Oficio ARCO/447/2017, signado y firmado por el Director del C-4

NOVENO.- En fecha 08 de Junio del 2107, se dicta un Acuerdo en el cual se ordena iniciar procedimiento de Responsabilidad Administrativa número CHJ/300-16/PM a los C.C

de Monterrey, así mismo se fija fecha para que colaboren dentro de la investigación que Monterrey, desahoguen la audiencia de Ley prevista en el artículo 15 fracción II del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad oúblicos, quien fungen como personal Operativo de la Dirección de policía del municipio motivo de а denuncia interpuesta por el ahora quejoso el menor <u>망</u> notifica artículo 15 fin de que los Servidore personalmente

acuerdo que se Servidores Públicos en fecha 12 de Junio del 2017.

DECIMO.-Noviembre del 2016. pertenencias a nombre del menor CHJ/548-17/PM al Coordinador de Reclusorios, a fin de que remita, copia de la boleta de Por acuerdo dictado en fecha 17 de Junio del 2017, se acordó girar Oficio de fecha 28 de

DECIMO PRIMERO. En fecha 19 de Junio del 2017, se presentan los C.C.

en fecha 12 de Junio del 2017, misma en la que manifiestan lo siguiente: que se le notificara, de manera personal a los elementos sujetos al presente procedimiento, Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el acuerdo Ley, señalada de conformidad con el artículo 15 fracción II del Reglamento de la Comisión de a fin de dar cumplimiento a la Audiencia de

un principio y quien hoy se queja, se encontraba tirado, me entrevisto con el estaba escondido en los baños, entono se habían entrevistado con la gente y que les dijeron que habían ingresado a la clínica y que uno de ellos encontrado, después reanudamos, minutos más tardes, las unidades de la zona, nos comunican que ya habían ido para otro lado, sin saber especificarme hacia donde habían corrido, después abordamos mi compañera y yo a la unidad de nueva cuenta, y comunicamos a la central que no los habíamos acompañante, lo perseguí una cuadra, entonces empezamos la persecución, yo empecé a seguir al menor que se queja y la compañera/a su descendemos de la unidad, y les hablamos a los ciudadanos, pero estos al vernos, empezaron a con avenida Ruiz ingreso y voy al baño, cuando yo llego al baño, observo que es el masculino que yo estaba siguiendo en complemento esta con uno de los masculinos en el baño del interior de la clínica, ve apóyalo, entonces los transeúntes, si no los habían visto, unos decían que habían ingresado a la clínica, otros decían(que se masculinos, quienes iban cruzando la eco vía, compañía de señalándole el complemento del comandante Cortines de Oriente a poniente cuando a la altura de la clínica 15, observamos sta que el día 28 de Noviembre del 2016, iba a bordo de la unidad número 82241, en Comandante no recuerdo si el elemento ces retronamos, y arribamos a la clínica, desciendo de la unidad y pero después lo perdí de vista, entonces empecé a cuestionar à enseguida la compañera que es de en el piso, boca abajo y con las manos en la la zona oriente, de quien desconozco el nombre, que iba manejando, al circular por la quien me y el de la voz a dos







Ruiz Cortines visualizamos a dos personas, las cuales al observarnos, corren y entonces se bajan dos de mis compañeros de la univer, y reserventra la clínica, se pidio el apoyo, y misser donde se encuentra la clínica, se pidio el apoyo, y misser de menor en la dirigirme hacia la colonia, en donde se encuentra la clínica, se pidio el apoyo, y misser de menor en la de ellos, entonces yo les manifiesto que yo me hacía cargo, porque nosotros empezamos la persecución, clínica y más adelante nos estacionamos, y nos ponemos de acuerdo para ver quien se iba a ser cargo posteriormente lo abordan a la unidad del comandante (encontrado al segundo masculino en el baño y lo sacan, encontraba en el lugar, *alamey al igual que las* remisiones". entonces lo bajan de la unidad del comandante y lo subo a mi unidad, ya haciendo el traslado para la Quien manifiesta que ese día iba patrullando, a bordo de la unidad puesto que era yo el que la iba manejando, llega el apoyo de la zona oriente, y la gente que se ingresan a la clínica y también mis compañeros, nos indican que uno de ellos ingreso a la clínica, entonces los compañeros de la siendo dicho masculino, quien ahora se queja, escuchando por la frecuencia que habían posteriormente nos movimos de la l, al ir circulando por la avenida

"Quien manifiesta que al leer la queja de la cual esta H. Autoridad le dio traslado, no recuerda los hechos, León, lo cual se puede corroborar en el Rol de Servicio del Grupo Alfil, de la fecha que viene en la queja." el anduvo laborando en la unidad número ni haber andado con los compañeros que vienen señalados en el acuerdo que se le notifico, ya que ese día , en el grupo alfil, en la zona centro, de Monterrey, Nuevo

Oficio número CHJ/552-17/PM al Encarado de la Coordinación de Recursos DECIMO SEGUNDO.- Por acuerdo dictado en fecha 19 de Junio del 2107 se ordenó girar Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual se solicitan lo antecedentes laborales de los Servidores Públicos Humanos de la

aplicación supletoria a la materia atento a lo previsto por el artículo 4 del Regiamento de Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. **DECIMO TERCERO.-** Por acuerdo dictado en fecha 20 de Junio del 2017 se ordenó girar Cédula Citatoria al elemento con el artículo 324 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León de esta H. Autoridad en calidad de testigo dentro de la presente Investigación y de conformidad

siguiente: Justicia el DECIMO CUARTO .- En fecha 22 de Junio del 2017, Servidor Público acude ante este H. Comisión de Honor y en la cual manifestaron

comunicado los mismo, encontrándose ellos, ya en la parte trasera de la clínica, entonces nosotros nos retornamos una cuadran despues de ese cruce, al llegar a la clínica, se baja el comandante mientras yo me estacionaba, y ya después bajo yo, enseguida ingreso a la clínica y observo que ya uno de los dos masculinos se encontraba detenido, informando que ya en la planta de arriba había unos oficiales que tenían detenido a otra persona, al quererme dirigir hacía la planta alta de la clínica ya traían al otro eran. Siendo todo lo que desea manifestar.detenido, salen los elementos de la clínica, por la salida que da a Ruiz Cortinez sin recordar que elementos , poniente, yo como era el chofer me aproximo a las calles de Ruiz Cortine1 y Durazno, al ir circulando poj dichas calles, observamos a dos personas masculinas, sentadas en la entrada de la clínica 15, los cuajes "Ese día laboraba de turno diurno, en la zona oriente en compañía del comandante pescuchamos por la frecuencia que se solicitaba apoyo ya que unas personas a las cuales se le iba a realizar una inspección, empezaron a correr, provocando una persecución, dando las características de los mismos por la radio, en ese momento me encontraba en las calles de Antonio I. Villarreal y Ruiz Cortine1, de oriente a unidades, tenian las mismas características comunicando por la central de radio, lo que observamos, para que se alertaran las demás comunicándole a la unidad que inicio la persecución los cuales señalaron que ya les habían que modularon por la frecuencia, al observarnos corrieron al interior de los cuales

t. - Diga el declarante si observo al quejoso golpeado? **Respuesta:** No

Respuesta: No' Diga el declarante S. observo a alguno SUS compañeros maltratar 2 quejoso?





menor sobres sus pertenencias. recibí de conformidad, sin apreciarse en la misma alguna inconformidad que haya manifestado el esclava metal blanco y cintas, observando estampado su nombre en los apartados de conforme que el menor ingreso al Reclusorio Municipal con las siguientes pertenencias: anillo metal blanco **DECIMO QUINTO:** Se recibe Oficio 578, en fecha 22 de Junio del 2017, signado y firmado por <u>Coordinador de Reclusorios, mediante el cual allega copia de la boleta a nombre del menor</u> de fecha 28 de Noviembre del 2016, de la cual se advierte

DECIMO SEXTO. En fecha 26 de Junio del 2017 se recibe oficio CRH-SSPVM/169/2017, signado por la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de de Recursos Humanos de la Secretaria de el cual señala que los Servidores Públicos Humanos Públicos

son elementos activos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, los cuales tienen el puesto de policías preventivos.

notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, ya que el contenido de esa página de internet refleia hechos propios de los elementos los C.C. Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, lo cual constituye un hecho Contraloria y página web o **DECIMO SEPTIMO.-** En fecha 26 de Junio del año 2017-dos mil diecisiete, se tuvo acceso a la página electrónica wttp://www.cytg.nl.gob.mx/servidoresps, de la Secretaria de la Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, particularmente al

elementos objeto del presente procedimiento sanción alguna. Monterrey, probanza de la que se concluye que no se advierte que se le haya impuesto a los Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de aplicación supletoria en la materia atento en lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la ambos preceptos legales, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, pudiendo ser tomado como prueba, en terminos de los Articulos 339 de

DECIMO OCTAVO.- En fecha 27 de Junio del Año 2017-dos mil diecisiete, visto el estado que guarda el expediente de e de Responsabilidad Administrativa CHJ/300-16/PM, por queja del menor presentado por su padre el C. ; en contra de los Servidores Públicos los C.C.

Pública y Vialidad de Monterrey Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo escablecturo en la maccion de Articulo 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Cerrado el Periodo de Instrucción del presente Procedimiento Administrativo y ordena Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la fracción Vialidad del Municipio de Monterrey, se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a través de su Delegado, **Declarar** oficiales Adscritos a la Secretaria de Seguridad Pública

CONSIDERANDO

Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre PRIMERO.- Ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de contra Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en fecha 29 de Noviembre del 2016, en presente sentada por el **menor l** de Procedimiento elementos los de C.C. Responsabilidad ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Administrativa, representado por su padre iniciado mediante queja

presuntos actos de deficiencia en el servicio y cometer actos deshonestos en cumplimiento de su adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por 1









responsabilidad administrativa de los sujetos al presente procedimiento según lo dispuesto por los artículos, 226, 229 y 230 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad actúa y determinar si se comprueban o no los hechos que se les atribuye, para determinar o no la desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se inexistencia de responsabilidad dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron Ley de Seguridad Pública del Estado y que ahora lo es para resolver si se decreta la existencia o función, señalados en el **artículo 50 fracciones I , V,** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y **fracción XX del artículo 158** de la Pública y Vialidad de Monterrey.

SEGUNDO.- Dentro de autos se acreditó el carácter de servidores públicos a los elementos los

toda vez que se cuenta o el oficio CRH-SSPVM/169/2017 signado por Jesús Heriberto Fraire Rodríguez, Jefe de nómina la secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey donde informa que los elementos

preventivo y se encuentran activos, por lo cuales Responsabilidades de los Servidores Públicos del conformidad con el artículo 2 de la Ley de la materia. Estado son sujetos a la aplicación de la Ley de Estado y Municipios de Nuevo León, de

representado por su padre el C. I ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey en fecha 28 de Noviembre del 2016, en contra de los elementos responsabilidad TERCERO. administrativa se estudio de as constancias desprende que Ш queja obran presentada æ <u>ro</u> presente bot procedimiento ei **menor**

los C.C.

Honor y Justica, en fecha 19 de Junio del año 2017. **CUARTO.-** De igual forma obra en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa la audiencia de Ley realizada a los elementos los **C.C.** ante esta Comisión de

Declaración que adquiere el rango de prueba plena de conformidad con los artículos 239 fracción I, 261 y 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente al artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

QUINTO.- QUINTO.- En el presente caso ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, entra en estudio las disposiciones contempladas en su fracción **I y V,** del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

"Artículo 50: Todo Servidor Público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso de un empleo, cargo o comisión;

Fracción V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este.





fueron los C.C abordaron al menor quejoso y que posteriormente lo trasladaron a la delegación Alamey, lo cantidad de \$700 setecientos pesos, por lo que al realizar la investigación se obtiene el nombre de los elementos que el día 28 de Noviembre del 2016, siendo entre las 11:00 y 12:00 horas, denuncia una detención injustificada, maios tratos y el robo de 01-un celular así como de procedimiento, pues con respecto a la queja se desprende que el ahora quejoso en lo medular, una conducta inapropiada por parte de los la queja interpuesta por el menor quejoso; entrando al estudio de las mismas, se desprende SEXTO.- Una vez analizadas las documentales que obran dentro del presente procedimiento Servidores Públicos sujetos al presente

su teléfono celular a y de la cantidad de \$700 pesos, no se acredito ante esta Autoridad la quedando estampado su nombre en los apartados de "conforme" y "recibe de conformidad" sin pertenencias a nombre del menor quejoso de la cual se advierte que ingreso a las celdas existencia y falta posterior de dichas pertenencias..... No pasando por alto la cannabis y el **dictamen médico** con número de folio 37699, en el cual se establece que el menor JOSE FERNANDO SANCHEZ TORRES, ingreso al reclusorio municipal siendo las 12:21 cual se señala que el motivo de detención del menor lo fue por Intoxicación en v.p con que fuera de él, además por escandalizar pues empezaron a correr. No pasando por alto el formato de incidencia a nombre del menor Autoridad los malos tratos de los que se duele el menor municipales, con 01-una cadena metal blanco, 01-una esclava metal blanco y 01-unas cintas, siguiente: 1.- Diga el declarante, porque motivo se llevó a cabo la detención del menor quejoso? abordamiento y detención del menor, pues dentro de su declaración el Servidor Público marihuana y sobre la calle nos encontramos una bolsita con marihuana, pero no nos consta caminando en sentido contrario a la unidad, o sea rodeándola por la parte posterior de la misma 2.- Diga el declarante, porque motivo se llevó a cabo la detención del menor quejoso? OMAR RAMOS AGUILAR manifiesta en lo medular lo siguiente: 1.- Diga el declarante cual fue el ante esta H. Autoridad las cuales NO coinciden entre sí, ni tampoco justifican el motivo del Respuesta: Por Intoxicación, ya que en la persecución iba tirando residuos al parecer de Respuesta: Porque olía mucho a marihuana, sin recordar exactamente lo que le puse motivo por el cual decide abordar al quejoso? Respuesta: porque él y su acompañante no ebrio y sin síntomas de intoxicación. Ahora bien con lo que respecta al robo de alguna inconformidad por parte del mismo, tampoco quedaron justificados ante la Servidora Pública quienes acudieron a rendir su declaración de ley manifiesta en lo medular lo boleta de

En este orden de ideas, quedó acreditado que los elementos

dentro del presente procedimiento mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 fracción II y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de las declaraciones testimoniales, a la cual se le da valor probatorio en los artículo 239 fracción VI , 381, 382 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Confesión y declaración de parte, artículo 239 fracción I y 360 y 362 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad Pública y Viali la infracción V del mismo precepto legal y con la fracción XX del artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública del Estado; Como se desprende de las documentales públicas que obran Servidores Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León No así con Vialidad de Monterreyconcluyendo la Existencia de Responsabilidad Administrativa para los incumplió con las Públicos exigencias marcadas en la fracción I del artículo 50 de la Ley de

por no abstenerse de realizar actos u omisión con la







con su actuar implicaron un abuso indebido de su cargo como elementos policiales que causaron deficiencia en el servicio a que están obligados como servidores públicos además

SEPTIMO.- Descrito todo lo servidores públicos los C.C. lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que los

líneas anteriores, tomándose en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pieno de conformidad con los artículos **49** y **369** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen: en deficiencia en su servicio No quedado demostrado dentro del así en actos deshonestos, ni actos de maltrato, al ha presente procedimiento mediante los autos señalados sujetos a la presente investigación incurrieron

Articulo 49.- "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."

Artículo 369.- "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad.

que a la letra dicen: **OCTAVO.-** Se pasa al estudio de lo estipulado en los **artículos 86 y 87** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos artículos 86 y 87 de la Ley de

exteriores y los medios de ejecución; V.- La antigüedad en el servicio; circunstancias socio-económicas del servidor público; VII.- El tipo de negligente o imprudencial, o dolosa, y VIII.- Su colaboración, falta de la Artículo 86.- "La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: I.- El monto del beneficio, daño o perjuicio eçonómico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; III.- La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones obstaculización en el proceso investigatorio" falta de la misma u actuación

jerárquico es de policía, de acuerdo al oficio CHK-SSEVITI/LUS/CULLI, NOMINA de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, cuenta con 04 boletas de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, cuenta con 04 boletas la Coordinación de Asuntos Internos, el C. arresto y CHR-SSPVM/169/2017, que expidiera el Jefe de Nomina de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, cuenta con 17 boletas de arresto, 01 correctivo disciplinario, 02 dos Actas Circunstanciadas y 01-un Oficio de Investigación de Asuntos Internos por abandonar Vialidad de Monterrey, condiciones fracción II se tiene que dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tenemos que el elemento Company NO cuenta con 01 una investigación ante esta H. Autoridad, el C. En cuanto a la *fracción I* se encontró que no existe beneficio, Autoridad; Pasando a la *fracción III* ם del infractor, se tiene cuenta con 01 una investigación ante esta Autoridad con 02 dos investigaciones ante esta H.

acción III referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las se tiene que para el C.
acuerdo al oficio CHR-SSPVM/169/2017, que expidiera el Jefe de su nivel jerárquico es de policía, de acuerdo al oficio su nivel jerárquico daño o perjuicio económico, S policía,





de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos para el Estado y Municipios de Nuevo de ejecución de la conducta irregular, así como la capacidad de ejecución de los elementos condiciones exteriores y los medios de ejecución, lo que se ha de establecer valorando el modo acuerdo al oficio CHR-SSPVM/169/2017, que expidiera el Jefe de Nomina de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, cuenta con 06 boletas de arresto y sin antecedentes infractores, concluyendo que tal conducta quebranto lo dispuesto en el artículo **50** fracción **I** ante la Coordinación de Asuntos Internos; por cuanto a lo que refiere la fracción IV León, por parte de los elementos los C.C.

miembros de una corporación de Seguridad Pública y Vialidad; en cuanto a respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el C. Comparato de la Corporación el día 11 de Mayo del 2013, el C. Servicio y la C. Comparato del 2010 y la C. Comparato del 2013 y la C. activos, de acuerdo a Recursos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; referente Ingreso en fecha 01 de Enero del 2013 y a la fecha todos se encuentran lo a oficio CHR-SSPVM/169/2017, expedido por el Jefe de Nómina de y Vialidad; en cuanto a la *fracción* siendo servidores públicos

sujetos al presente procedimiento los SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 80/100 M.N.); fracción VII esta Autoridad considera que los tiene un ingreso mensual de \$15.690.80 (QUINCE C.C. <u>.</u>

fracción VI, sobre las circunstancias socioeconómicas de los funcionarios públicos los C.C

del resultado prohibido por la ley; respecto a la fracción VIII se tiene que los C.C. vez que su accionar fue con la intención conociendo sus consecuencias, entendiéndose por dolo como el propósito e intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias obraron con dolo, toda

Ley, programada el día 19 de Junio del 2107.. colaboro con la integración del procedimiento, al acudir a su Audiencia de

Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Titulo, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."

NOVENO.- Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

Artículo 27,es sancionado como delito por este código. "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que como delito nor este códino "

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León donde el cual a la letra establece lo

Articulo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."

o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez que en su consumación se agotaron todos sus momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja, obraron con dolo, con el propósito Públicos adscritos a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, al **DECIMO.** De lo anterior se desprende que los C.C. Servidores

AGA!

elementos constitutivos







debe situarse entre la mínima y la media pero más cercana a la mínima, ya que se encontraron indicios de que los elementos actuaron con deficiencia en su servicio al no quedar justificado el abordamiento y detención quien tiene calidad de quejoso en el presente Procedimiento de En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que con forme a lo dispuesto en el Articulo 25, fracción I), del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, la cual señala suspensión precisarse que la conducta omisiva desplegada por el elemento sujeto al presente procedimiento, temporal de un día a tres meses, y para situar el grado de la individualización de la pena es de advertiré en el dictamen médico que Responsabilidad Administrativa, Intoxicado ni Ebrio, por lo que es de imponerse como sanción: para los elementos 🗨 al ingresare a quien se queja por intoxicarse en cia publica le fuere practicado, que el quejoso no se encontraba

acreditado con las documentales que obran en autos.. por un término de 03-tres días, por el doloso proceder de los Servidores Públicos que quedó una Suspensión sin goce de Sueldo del empleo, cargo o comisión;

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se:

RESUELVE

50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y **XX de la Ley** de Seguridad Pública del Estado, en virtud no tener participación en el abordamiento y detención del quejoso, ya que se encontraba a bordo de otra unidad y Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Monterrey, al **NO** existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I, V del artículo** en contra del C. PRIMERO.-Se determina la INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en otro sector. Bervidor Público de la Secretaría de

SEGUNDO.- Se determina la EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Públicos, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al existir elementos para determinar que los **C.C.**

fracción I del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León No así con la fracción V del mismo precepto legal y la fracción XX del artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, tal y como quedó asentado en el considerando SEXTO, de la presente resolución.

TERCERO.- Es por lo que se determina imponer al oficia los C.C,

sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN TÉRMINO DE 03-tres días,** ya que fue encontrada responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el considerando **SEXTO** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 25** fraccion **I** del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

Palacio Municipal de Monterrey Zarasoza Sur &N. Centro.





presente resolución, de la Comisión de Monterrey. CUARTO. - Remitase le a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la lo anterior de conformidad con el **artículo 9**, fracción IV del Reglamento Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de

QUINTO.-**PUINTO.-** Notifiquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la fracción **VI** del artículo **15** del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los **C.C. LIC. Superior**

Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.-CONSTE.-

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

SECRETARI

. LIC.

C. REGIDOR.

VOCAL. V

C. REGIDOR.

VOCAL.

C. REGIDORA.

VOCAL.